

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

MYLA
RADICADO: 68001-40-03-**001-2021-345-00**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 27 de enero de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete de enero dos mil veintidós

VGM ABOGADOS S.A.S, a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra las señoras **JOVITA ISABEL CASTRO CERVANTES y OVELISA IZQUIERDO VEGA** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folio 1; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 01 de julio de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Las demandadas **JOVITA ISABEL CASTRO CERVANTES y OVELISA IZQUIERDO VEGA** se notificaron del mandamiento ejecutivo mediante aviso el 20 y 22 de septiembre de 2021 visible a folios 16 al 22 respectivamente sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN las demandadas **JOVITA ISABEL CASTRO CERVANTES y OVELISA IZQUIERDO VEGA** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **VGM ABOGADOS S.A..S**, en concordancia al auto calendado el 01 de julio de 2021, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requírase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$500.000.00

QUINTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficios No. 212 de fecha 27 de enero 2022 ofició a las entidades bancarias **BANCOS BOGOTA, POPULAR, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, COOMULTRASAN, CAJA SOCIAL, ITAÚ, SUDAMERIS, CORPBANCA, PICHINCHA, COMEVA, FINANDINA** y No. 213 ofició al Pagador de **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR** con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEXTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 de enero de 2022.

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9e196c89853c5d467727ee740ddb77ed9e8af0316493cc90a68c1b50b301a2**

Documento generado en 27/01/2022 10:14:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>